



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION: No. 2018-0194
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JEFFERSON ANDREY TAVERA GALEANO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTRO.

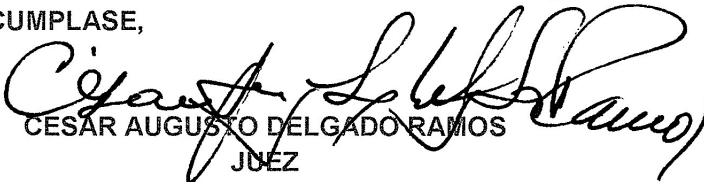
Estando el proceso al despacho, se advierte que el apoderado del demandante, interpone y sustenta con recurso de queja, con el que pretende se revoque el auto de fecha 5 de julio de 2018 mediante el cual se resolvió rechazar la demanda por considerar que el acto acusado no era objeto de control jurisdiccional.

Con respecto al recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante, es de precisar que contra la providencia que rechaza la demanda el recurso procedente es el de Apelación. No obstante, en pro de garantizar el acceso a la administración de justicia, se le impondrá trámite como recurso de apelación, conforme lo ordenado en el Párrafo del artículo 318 del CGP¹.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 243 del C.P.A.C.A. **CONCÉDASE** el presente recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el superior.

Una vez surtidos los trámites de rigor, remítase las respectivas copias al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, por secretaría háganse las anotaciones respectivas en los radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Artículo 318. (...) **Parágrafo.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**